

Constancia: Por medio de la presente, me permito informarle señora Juez que, luego de revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura acerca de los antecedentes disciplinarios, no figuran sanciones en contra de la apoderada de la parte accionante, la Dra. Ángela María Zapata Bohórquez. Así mismo, en el registro nacional electoral la cedula de ciudadanía de la parte accionada, el señor Darwin Andrés Forero Buitrago figura como activa, de acuerdo con lo consultado en la página de la Registraduría Nacional. Por otro lado, en el Certificado de existencia y representación legal se registra una reforma a los estatutos (Acta No. 001 – 30 de diciembre de 2021), por medio de la cual, la sociedad cambió su razón social a Grupo empresarial Camaleón S.A.S. (Folio No. 67).

Al despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 30 de agosto de 2023

Camila J.R

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta de agosto de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	GRUPO EMPRESARIAL CAMALEON S.A.S.
Radicado	05001 40 03 028 2023-01092 00
Instancia	Primera
Providencia	Inadmite demanda.

La presente demanda Ejecutiva Singular (Menor Cuantía) instaurada por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de su representante legal y por conducto de su endosataria en procuración, en contra de la Sociedad **GRUPO EMPRESARIAL CAMALEON S.A.S.**, y el señor **DARWIN ANDRES FORERO BUITRAGO** se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del CGP:

1). Precisaré la fecha en la cual se hizo uso de la cláusula aceleratoria, para promover la demanda ejecutiva con relación a los pagarés No. **6140102216** y No. **6140100377**, de conformidad con el artículo 431 inciso tercero del Código General del Proceso. Lo anterior, deberá guardar relación con las pretensiones de la demanda.

2). Indicaré en los hechos y pretensiones de la demanda las correspondientes fechas de causación de los intereses de plazo y de mora. Se advierte que no se pueden cobrar de manera simultanea los intereses remuneratorios y moratorios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

12.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79bdaa929de52c00137ddc443ce1b51d09c7616b08cac01f2927aa8a81c73c32**

Documento generado en 31/08/2023 08:04:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>